



**“SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS
PARA EL AÑO DOS MIL QUINCE, ENTRE LA SOCIEDAD FARMIX, S. A. DE C. V. Y
LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”.**

**Contrato JUR-C-013/2015
Resolución JUR-RLG-005/2015**

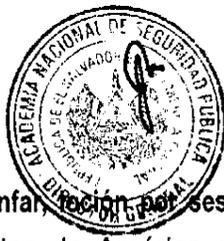
JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA, de cuarenta y siete años de edad, Abogado, del domicilio San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y del Acuerdo Ejecutivo número diecisiete, de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres, de fecha uno de junio de dos mil catorce; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”**; y **MARTA MORENO NAVARRETE DE LOPEZ**, de sesenta y cuatro años de edad, Empresaria, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación, en mi carácter de Presidenta y Representante Legal, de la Sociedad **“FARMIX, Sociedad Anónima de Capital Variable”**, que puede abreviarse **“FARMIX, S. A DE C. V.”**, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; tal como acredito con: **a)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la sociedad, otorgada ante los oficios del Notario, José Emilio Olmos Figueroa, el día treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta y seis, en la que consta que se constituyó la Sociedad **“FARMIX, Sociedad Anónima de Capital Variable”**, que se abrevia **“FARMIX, S.A. de C.V.”**,

para un plazo indeterminado y su domicilio es la ciudad de San Salvador, que dentro de sus finalidades está dedicarse al establecimiento, explotación y desarrollo de toda clase de actividades comerciales, financieras e industriales, tales como: la explotación de establecimientos para la compraventa de toda clase de mercadería y la importación y exportación de cualquier tipo de mercadería, materia, prima y otros, especialmente lo del rubro farmacéutico, droguería y medicinales; así como la representación de casas extranjeras; que la administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva, con los cargos de presidente, vicepresidente y secretario, quienes durarán en sus funciones un término de dos años, y le corresponde la representación legal, judicial y extrajudicial al Presidente de la Junta Directiva, así como el uso de la firma social; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cincuenta y tres del Libro décimo séptimo, en el Departamento de Documentos Mercantiles, del folio doscientos veinticinco al doscientos cincuenta, el día nueve de enero de mil novecientos ochenta y siete; **b)** Testimonio de la Escritura Pública de reorganización y aumento de capital mínimo, adecuar el pacto social a las normas vigentes del Código de Comercio, otorgada en la ciudad de San Salvador, ante los oficios notariales de Java de Krisna Denisse Garzaro Arévalo, el día dieciocho de junio de dos mil diez, de esta forma se modifican las cláusulas por las que se rige la sociedad incorporando en un solo documento el pacto social vigente, que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados, de plazo indefinido, que su finalidad es como queda descrita que la administración y la dirección de la Sociedad está confiada a una Junta Directiva, que durará en sus funciones dos años, pudiendo se reelecta; que el Director Presidente tendrá la Representación judicial y extrajudicial de la Sociedad y el uso de la firma social, con amplias atribuciones para administrar y dirigir los negocios de la Sociedad; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número treinta y seis del Libro dos mil seiscientos trece del Registro de Sociedades, del folio doscientos cincuenta y uno al folio doscientos sesenta y seis, el día veinte de septiembre de dos mil diez; **c)** Certificación de la Credencial de la Junta General Ordinaria de Accionistas, extendida el día treinta de abril de dos mil trece, por la señora Marta Alicia López de Catani, Secretaria de la Junta General de Accionistas, en la cual consta que en el Acta número ciento veinte, celebrada el día treinta de abril de dos mil trece, se eligió la Junta Directiva de la Sociedad, nombrando como Director Presidente a la señora Marta Moreno Navarrete de López, para un período de dos años, contados a partir de su inscripción en el respectivo registro; Certificación inscrita en el Registro de Comercio al número veintidós del Libro tres mil noventa del Registro de Sociedades, de folios ochenta y nueve al folio noventa y uno, el día nueve de mayo de dos mil trece; por



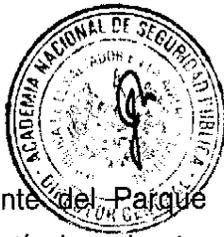
lo cual estoy plenamente facultada para suscribir contratos como el presente; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "LA CONTRATISTA"; convenimos en celebrar el presente contrato de **"SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA EL AÑO DOS MIL QUINCE, ENTRE LA SOCIEDAD FARMIX, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA"**, adjudicado mediante Resolución JUR guión RLG guión cero cero cinco pleca dos mil quince, de fecha nueve de febrero de dos mil quince, en favor de la Sociedad "FARMIX, S. A. de C. V.", el cual se registrá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento, los "Términos de Referencia Medicamentos Dos Mil Quince", adjuntos a la requisición de bienes o servicios número cero cero trescientos ochenta y seis, de fecha veinte de noviembre de dos mil catorce, y en especial las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el suministro de los bienes siguientes: **ítem tres (3), mil (1000) cápsulas de Cefalexina de quinientos (500) mg, nombre comercial Cefalexina, marca Genfar, a un precio unitario de cuarenta y seis centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.46), y un precio total de cuatrocientos sesenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 460.00); ítem seis (6), diez (10) viales de penicilina Procaínica, cuatro (4) millones, nombre comercial Unicilina 4000000, marca Unipharm, a un precio unitario de tres dólares de los Estados Unidos de América con treinta y cuatro centavos (US\$ 3.34), y un precio total de treinta y tres dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta centavos (US\$ 33.40); ítem doce (12), doscientos (200) viales de ceftriaxona de un (1) gr, nombre comercial Rocafort, marca Vijosa, a un precio unitario de nueve dólares de los Estados Unidos de América con noventa y tres centavos (US\$ 9.93), y un precio total de un mil novecientos ochenta y seis dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,986.00); ítem catorce (14), dos mil (2000) tabletas de Naproxeno Sódico de quinientos cincuenta (550) mg, nombre comercial Apranax, marca Grunenthal, a un precio unitario de setenta y cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.74), y un precio total de un mil cuatrocientos ochenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,480.00); ítem veintiuno (21), seis mil (6000) tabletas de antiespasmódico oral, nombre comercial Farsental Compuesto, marca Fardel, a un precio unitario de veintiséis centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.26), y un precio total de un mil quinientos sesenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,560.00); ítem veintidós (22), dos mil (2000) tabletas de Etoricoxib de ciento veinte (120) mg, nombre comercial Eticox, marca Laboratorios López, a un precio unitario de dos dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y tres centavos (US\$ 2.63), y un precio total de cinco mil doscientos sesenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 5,260.00);**

ítem treinta y ocho (38), cien (100) tabletas/cápsulas laxante, nombre comercial Verolax, marca Real, a un precio unitario de veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.25), y un precio total de veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 25.00); ítem cuarenta (40), seis mil (6000) tabletas de Cetrizina de diez (10) mg, nombre comercial Cetrizina, marca Genfar, a un precio unitario de treinta y ocho centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.38), y un precio total de dos mil doscientos ochenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2,280.00); ítem cuarenta y cinco (45), cincuenta (50) frascos de antibiótico con esteroide oftálmico, nombre comercial Neo-policort colirio por cinco (5) ml, marca Andifar, a un precio unitario de cuatro dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y seis centavos (US\$ 4.86), y un precio total de doscientos cuarenta y tres 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 243.00); ítem cincuenta y uno (51), cuatrocientos (400) tubos de Beclometazona tópica, nombre comercial Menaderm Simple Pomada, marca Menarini, a un precio unitario de once dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y ocho centavos (US\$ 11.58), y un precio total de cuatro mil seiscientos treinta y dos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 4,632.00); ítem cincuenta y dos (52), diez (10) tubos de Antihemorroidal ungüento, nombre comercial Rowatanal Crema, marca Rowa, a un precio unitario de siete dólares de los Estados Unidos de América con quince centavos (US\$ 7.15), y un precio total de setenta y uno dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US\$ 71.50); ítem cincuenta y tres (53), treinta (30) frascos de Metilprednisolona de cuarenta (40) mg, nombre comercial Solu-medrol, marca Pfizer, a un precio unitario de nueve dólares de los Estados Unidos de América con catorce centavos (US\$ 9.14), y un precio total de doscientos setenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con veinte centavos (US\$ 274.20); ítem cincuenta y siete (57), quince (15) spray de salbutamol de cien (100) mg, nombre comercial Salbutateg TG, marca Tecnoquímicas, a un precio unitario de cuatro dólares de los Estados Unidos de América con treinta centavos (US\$ 4.30), y un precio total de sesenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (\$64.50); ítem sesenta y uno (61), diez (10) ampollas de Etamcilato Dycynone Inyectable de doscientos (250) mg, nombre comercial Dycynone, marca OM, a un precio unitario de tres dólares de los Estados Unidos de América con treinta y nueve centavos (US\$ 3.39), y un precio total de treinta y tres dólares de los Estados Unidos de América con noventa centavos (US\$ 33.90); ítem sesenta y tres (63), cien (100) ampollas de Anovulatorio mensual inyectable, nombre comercial Novular, marca Paill, a un precio unitario de tres dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y seis (US\$ 3.86), y un precio total de trescientos ochenta y seis dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 386.00); ítem setenta y tres (73), veinticinco (25) frascos de Crotamiton, nombre



comercial Crotamiton Genfar, marca Genfar, **loción por sesenta (60) ml**, a un precio unitario de cuatro dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y ocho centavos (US\$ 4.88), y un precio total de ciento veintidós dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 122.00); ítem **setenta y cuatro (74), trescientos (300) tubos de Vitamina A y D, nombre comercial Vitacream AD, tubo por sesenta (60) gramos, marca Meditech**, a un precio unitario de tres dólares de los Estados Unidos de América con setenta y tres centavos (US\$ 3.73), y un precio total de un mil ciento diecinueve dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,119.00); ítem **setenta y siete (77), veinte (20) frascos de Champú antiseborreico, nombre comercial Champú Sebotar, marca Bussie**, a un precio unitario de nueve dólares de los Estados Unidos de América con veintisiete centavos (US\$ 9.27), y un precio total de ciento ochenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta centavos (US\$ 185.40); ítem **setenta y ocho (78), veinte (20) frascos de loción humectante con urea al diez por ciento (10%), nombre comercial Dermol Diez Loción, marca Pharmator**, a un precio unitario de catorce dólares de los Estados Unidos de América con veintitrés centavos (US\$ 14.23), y un precio total de doscientos ochenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con sesenta centavos (US\$ 284.60); ítem **setenta y nueve (79), sesenta (60) frascos de Calamina, nombre comercial Calamina Meditech, marca Meditech, suspensión por ciento veinte (120) ml**, a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América con ochenta y un centavos (US\$ 1.81), y un precio total de ciento ocho dólares de los Estados Unidos de América con sesenta centavos (US\$ 108.60); ítem **ochenta y ocho (88), veinte (20) rollos de Esparadrappo micropore de una pulgada (1"), nombre comercial Micropore Tres M (3M), marca Tres M (3M)**, a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América con cuarenta y un centavos (US\$ 1.41), y un precio total de veintiocho dólares de los Estados Unidos de América con veinte centavos (US\$ 28.20); ítem **noventa y seis (96), sesenta (60) cajas de cincuenta (50) pares de guantes estériles número siete y medio (N° 7 ½")**, a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América con cuatro centavos (US\$ 1.04), y un precio total de sesenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta centavos (US\$ 62.40); ítem **noventa y siete (97), quince (15) cajas de cincuenta (50) pares de guantes estériles número seis (N° 6)**, a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América con cuatro centavos (US\$ 1.04), y un precio total de quince dólares de los Estados Unidos de América con sesenta centavos (US\$ 15.60); ítem **ciento cuatro (104), cien (100) bolsas de cien (100) unidades de hisopos, marca Promedici**, a un precio unitario de ochenta y un centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.81), y un precio total de ochenta y un dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 81.00); haciendo un monto total de **veinte mil setecientos noventa y seis dólares de los Estados Unidos de América con treinta centavos (US\$ 20,796.30)**; todo

lo anterior, según los "Términos de Referencia Medicamentos Dos Mil Quince", adjuntos a la requisición de bienes o servicios número cero cero trescientos ochenta y seis, de fecha veinte de noviembre de dos mil catorce. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Los "Términos de Referencia Medicamentos dos mil quince", adjuntos a la requisición de bienes o servicios número cero cero trescientos ochenta y seis, de fecha veinte de noviembre de dos mil catorce; b) La oferta de "LA CONTRATISTA"; c) La resolución de adjudicación JUR guión RLG guión cero cero cinco pleca dos mil quince, de fecha nueve de febrero de dos mil quince; d) La garantía; y e) Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** "LA CONTRATISTA" garantiza que los bienes adquiridos a que se refiere el presente contrato, serán entregados dentro del plazo de treinta (30) días calendarios posteriores a la fecha de suscripción de este contrato, que vence el día veintiséis de marzo de dos mil quince. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de **VEINTE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA CENTAVOS (US\$ 20,796.30)**. Los precios ofertados por "LA CONTRATISTA" incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual queda sujeto a variaciones que por decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **QUINTA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS BIENES.** Las entregas se realizarán en el Almacén de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", ubicado contiguo a la terminal de carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, "Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez", en San Luis Talpa, departamento de La Paz, de conformidad con lo señalado en la Cláusula TERCERA de este contrato, debiéndose levantar el acta de recepción, conforme lo establece el artículo ciento veintiuno de la LACAP y setenta y siete de su Reglamento. **SEXTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** A través de cheque emitido en favor de "LA CONTRATISTA" en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del Quedan correspondiente conforme al cumplimiento de entrega establecida en el número veintiuno de los citados "Términos de Referencia", y la Cláusula TERCERA de este contrato, de la siguiente forma: a) El trámite de pago lo realizará "LA CONTRATISTA" en coordinación con el Administrador del Contrato, en la Tesorería Institucional ubicada en



Avenida Melvin Jones, costado Oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y dos bis de la LACAP, y b) "LA CONTRATISTA" deberá presentar factura de consumidor final con IVA incluido detallando la retención del uno por ciento (1%) del IVA, y Acta de Recepción correspondiente. **SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **OCTAVA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "LA CONTRATISTA" se obliga a presentar en la UACI, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de suscripción de este contrato, una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, con vigencia será igual a trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha de la firma del contrato, por el monto de **DOS MIL SETENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y TRES CENTAVOS, (US\$ 2,079.63)**, que garantice que cumplirá con la entrega del suministro objeto de este contrato en el plazo establecido en la cláusula TERCERA, y que serán recibidos a entera satisfacción de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su no presentación en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal b) del artículo treinta y tres de la LACAP. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido a "LA CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte de "LA CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en los artículos ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. **DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal del suministro, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" tendrá un plazo de noventa días calendario para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro. **DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, si existieren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a los citados "Términos de Referencia"; asimismo se podrá ampliar y modificar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", y de común acuerdo con "LA CONTRATISTA". **DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren

imputables a "LA CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio sustancial del objeto. En estos casos la Dirección General deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato y el instrumento de modificación respectivo. **DÉCIMA QUINTA: ADMINISTRADOR, SUPERVISOR Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a cargo del Jefe del Departamento de Servicios de Salud, *Doctor Wilson Otoniel Ramos Sosa*, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; y brindará el debido seguimiento a lo establecido en el mismo y en el artículo ochenta y dos bis de LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, sesenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y uno, de su Reglamento; y el "Formulario de Evaluación de Desempeño del Contratista" contenidos en el "Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública pleca dos mil catorce", girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, UNAC, del Ministerio de Hacienda. **DÉCIMA SEXTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiéndose en tal caso emitir la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "LA CONTRATISTA" será sometidos al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al

arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VIII de la LACAP. **DECIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "LA CONTRATISTA", en Calle Nueva número dos, setenta y una Avenida Sur, Colonia Escalón, número diecinueve, San Salvador, departamento de San Salvador; asimismo, por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil quince.






En Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil quince. Ante mí, **RHINA DOLORES ALDANA GARCÍA**, Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen los señores: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y siete años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, a quien conozco, e identifico por medio de su Documento



Único de Identidad número, [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en su carácter de Director General, en nombre y Representación de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, Institución Autónoma de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria, [REDACTED]

[REDACTED] cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente y que relacionaré al final de este instrumento; y **MARTA MORENO NAVARRETE DE LÓPEZ**, de sesenta y cuatro años de edad, Empresaria, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación en mi carácter de Presidenta y Representante Legal de la Sociedad "**FARMIX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**FARMIX, S. A DE C. V.**", del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED]; personería que relacionare al final del presente instrumento, y quienes para efecto del presente instrumento se denominarán "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "LA CONTRATISTA", y **ME DICEN**: Que para otorgarle la calidad de instrumento público reconocen como suyas las firmas plasmadas al final del documento que antecede y que se leen "Jai Martz Vra", e "M.A. de López", respectivamente, así como suyos también los conceptos vertidos en el mismo, el cual tiene fecha de este día, en esta ciudad y por medio del cual los comparecientes celebran un contrato de "**SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA EL AÑO DOS MIL QUINCE, ENTRE LA SOCIEDAD FARMIX, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**". Que literalmente **DICE**: "*****"**JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y siete años de edad, Abogado, del domicilio San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED]; actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED]; en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en



el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y del Acuerdo Ejecutivo número diecisiete, de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres, de fecha uno de junio de dos mil catorce; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”**; y **MARTA MORENO NAVARRETE DE LOPEZ**, de sesenta y cuatro años de edad, Empresaria, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

actuando en nombre y representación, en mi carácter de Presidenta y Representante Legal, de la Sociedad **“FARMIX, Sociedad Anónima de Capital Variable”**, que puede abreviarse **“FARMIX, S. A DE C. V.”**, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

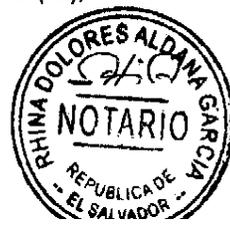
[REDACTED] tal como acredito con: **a)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la sociedad, otorgada ante los oficios del Notario, José Emilio Olmos Figueroa, el día treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta y seis, en la que consta que se constituyó la Sociedad **“FARMIX, Sociedad Anónima de Capital Variable”**, que se abrevia **“FARMIX, S.A. de C.V.”**, para un plazo indeterminado y su domicilio es la ciudad de San Salvador, que dentro de sus finalidades está dedicarse al establecimiento, explotación y desarrollo de toda clase de actividades comerciales, financieras e industriales, tales como: la explotación de establecimientos para la compraventa de toda clase de mercadería y la importación y exportación de cualquier tipo de mercadería, materia, prima y otros, especialmente lo del rubro farmacéutico, droguería y medicinales; así como la representación de casas extranjeras; que la administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva, con los cargos de presidente, vicepresidente y secretario, quienes durarán en sus funciones un término de dos años, y le corresponde la representación legal, judicial y extrajudicial al Presidente de la Junta Directiva, así como el uso de la firma social; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cincuenta y tres del Libro décimo séptimo, en el Departamento de Documentos Mercantiles, del folio doscientos veinticinco al doscientos cincuenta, el día nueve de enero de mil novecientos ochenta y siete; **b)** Testimonio de la Escritura Pública de reorganización y aumento de capital mínimo, adecuar el pacto social a las normas vigentes del Código de Comercio, otorgada en la ciudad de San Salvador, ante los oficios notariales de Java de Krisna



Denisse Garzaro Arévalo, el día dieciocho de junio de dos mil diez, de esta forma se modifican las cláusulas por las que se rige la sociedad incorporando en un solo documento el pacto social vigente, que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados, de plazo indefinido, que su finalidad es como queda descrita que la administración y la dirección de la Sociedad está confiada a una Junta Directiva, que durará en sus funciones dos años, pudiendo se reelecta; que el Director Presidente tendrá la Representación judicial y extrajudicial de la Sociedad y el uso de la firma social, con amplias atribuciones para administrar y dirigir los negocios de la Sociedad; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número treinta y seis del Libro dos mil seiscientos trece del Registro de Sociedades, del folio doscientos cincuenta y uno al folio doscientos sesenta y seis, el día veinte de septiembre de dos mil diez; c) Certificación de la Credencial de la Junta General Ordinaria de Accionistas, extendida el día treinta de abril de dos mil trece, por la señora Marta Alicia López de Catani, Secretaria de la Junta General de Accionistas, en la cual consta que en el Acta número ciento veinte, celebrada el día treinta de abril de dos mil trece, se eligió la Junta Directiva de la Sociedad, nombrando como Director Presidente a la señora Marta Moreno Navarrete de López, para un período de dos años, contados a partir de su inscripción en el respectivo registro; Certificación inscrita en el Registro de Comercio al número veintidós del Libro tres mil noventa del Registro de Sociedades, de folios ochenta y nueve al folio noventa y uno, el día nueve de mayo de dos mil trece; por lo cual estoy plenamente facultada para suscribir contratos como el presente; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "LA CONTRATISTA"; convenimos en celebrar el presente contrato de "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA EL AÑO DOS MIL QUINCE, ENTRE LA SOCIEDAD FARMIX, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA", adjudicado mediante Resolución JUR guión RLG guión cero cero cinco pleca dos mil quince, de fecha nueve de febrero de dos mil quince, en favor de la Sociedad "FARMIX, S. A. de C. V.", el cual se registrá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento, los "Términos de Referencia Medicamentos Dos Mil Quince", adjuntos a la requisición de bienes o servicios número cero cero trescientos ochenta y seis, de fecha veinte de noviembre de dos mil catorce, y en especial las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es el suministro de los bienes siguientes: ítem tres (3), mil (1000) cápsulas de Cefalexina de quinientos (500) mg, nombre comercial Cefalexina, marca Genfar, a un precio unitario de cuarenta y seis centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.46), y un precio total de



cuatrocientos sesenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 460.00); ítem seis (6), diez (10) viales de penicilina Procaínica, cuatro (4) millones, nombre comercial Unicilina 4000000, marca Unipharm, a un precio unitario de tres dólares de los Estados Unidos de América con treinta y cuatro centavos (US\$ 3.34), y un precio total de treinta y tres dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta centavos (US\$ 33.40); ítem doce (12), doscientos (200) viales de ceftriaxona de un (1) gr, nombre comercial Rocefort, marca Vijosa, a un precio unitario de nueve dólares de los Estados Unidos de América con noventa y tres centavos (US\$ 9.93), y un precio total de un mil novecientos ochenta y seis dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,986.00); ítem catorce (14), dos mil (2000) tabletas de Naproxeno Sódico de quinientos cincuenta (550) mg, nombre comercial Apranax, marca Grunenthal, a un precio unitario de setenta y cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.74), y un precio total de un mil cuatrocientos ochenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,480.00); ítem veintiuno (21), seis mil (6000) tabletas de antiespasmódico oral, nombre comercial Farsental Compuesto, marca Fardel, a un precio unitario de veintiséis centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.26), y un precio total de un mil quinientos sesenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,560.00); ítem veintidós (22), dos mil (2000) tabletas de Etoricoxib de ciento veinte (120) mg, nombre comercial Eticox, marca Laboratorios López, a un precio unitario de dos dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y tres centavos (US\$ 2.63), y un precio total de cinco mil doscientos sesenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 5,260.00); ítem treinta y ocho (38), cien (100) tabletas/cápsulas laxante, nombre comercial Verolax, marca Real, a un precio unitario de veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.25), y un precio total de veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 25.00); ítem cuarenta (40), seis mil (6000) tabletas de Cetrizina de diez (10) mg, nombre comercial Cetirizina, marca Genfar, a un precio unitario de treinta y ocho centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.38), y un precio total de dos mil doscientos ochenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2,280.00); ítem cuarenta y cinco (45), cincuenta (50) frascos de antibiótico con esteroide oftálmico, nombre comercial Neo-policort colirio por cinco (5) ml, marca Andifar, a un precio unitario de cuatro dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y seis centavos (US\$ 4.86), y un precio total de doscientos cuarenta y tres 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 243.00); ítem cincuenta y uno (51), cuatrocientos (400) tubos de Beclometazona tópica, nombre comercial Menaderm Simple Pomada, marca Menarini, a un precio unitario de once dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y ocho centavos (US\$ 11.58), y un precio total de cuatro mil seiscientos treinta y dos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 4,632.00); ítem cincuenta y dos (52),



diez (10) tubos de Antihemorroidal unguento, nombre comercial Rowatanal Crema, marca Rowa, a un precio unitario de siete dólares de los Estados Unidos de América con quince centavos (US\$ 7.15), y un precio total de setenta y uno dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US\$ 71.50); ítem cincuenta y tres (53), treinta (30) frascos de Metilprednisolona de cuarenta (40) mg, nombre comercial Solu-medrol, marca Pfizer, a un precio unitario de nueve dólares de los Estados Unidos de América con catorce centavos (US\$ 9.14), y un precio total de doscientos setenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con veinte centavos (US\$ 274.20); ítem cincuenta y siete (57), quince (15) spray de salbutamol de cien (100) mg, nombre comercial Salbutateg TG, marca Tecnoquimicas, a un precio unitario de cuatro dólares de los Estados Unidos de América con treinta centavos (US\$ 4.30), y un precio total de sesenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (\$64.50); ítem sesenta y uno (61), diez (10) ampollas de Etamcilitato Dycynone Inyectable de doscientos (250) mg, nombre comercial Dicynone, marca OM, a un precio unitario de tres dólares de los Estados Unidos de América con treinta y nueve centavos (US\$ 3.39), y un precio total de treinta y tres dólares de los Estados Unidos de América con noventa centavos (US\$ 33.90); ítem sesenta y tres (63), cien (100) ampollas de Anovulatorio mensual inyectable, nombre comercial Novular, marca Paill, a un precio unitario de tres dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y seis (US\$ 3.86), y un precio total de trescientos ochenta y seis dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 386.00); ítem setenta y tres (73), veinticinco (25) frascos de Crotamiton, nombre comercial Crotamiton Genfar, marca Genfar, loción por sesenta (60) ml, a un precio unitario de cuatro dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y ocho centavos (US\$ 4.88), y un precio total de ciento veintidós dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 122.00); ítem setenta y cuatro (74), trescientos (300) tubos de Vitamina A y D, nombre comercial Vitacream AD, tubo por sesenta (60) gramos, marca Meditech, a un precio unitario de tres dólares de los Estados Unidos de América con setenta y tres centavos (US\$ 3.73), y un precio total de un mil ciento diecinueve dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,119.00); ítem setenta y siete (77), veinte (20) frascos de Champú antiseborreico, nombre comercial Champú Sebotar, marca Bussie, a un precio unitario de nueve dólares de los Estados Unidos de América con veintisiete centavos (US\$ 9.27), y un precio total de ciento ochenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta centavos (US\$ 185.40); ítem setenta y ocho (78), veinte (20) frascos de loción humectante con urea al diez por ciento (10%), nombre comercial Dermol Diez Loción, marca Pharmator, a un precio unitario de catorce dólares de los Estados Unidos de América con veintitrés centavos (US\$ 14.23), y un precio total de doscientos ochenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con sesenta centavos (US\$ 284.60);



ítem setenta y nueve (79), sesenta (60) frascos de Calamina, nombre comercial Calamina Meditech, marca Meditech, suspensión por ciento veinte (120) ml, a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América con ochenta y un centavos (US\$ 1.81), y un precio total de ciento ocho dólares de los Estados Unidos de América con sesenta centavos (US\$ 108.60); ítem ochenta y ocho (88), veinte (20) rollos de Esparadrado micropore de una pulgada (1”), nombre comercial Micropore Tres M (3M), marca Tres M (3M), a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América con cuarenta y un centavos (US\$ 1.41), y un precio total de veintiocho dólares de los Estados Unidos de América con veinte centavos (US\$ 28.20); ítem noventa y seis (96), sesenta (60) cajas de cincuenta (50) pares de guantes estériles número siete y medio (N° 7 ½”), a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América con cuatro centavos (US\$ 1.04), y un precio total de sesenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta centavos (US\$ 62.40); ítem noventa y siete (97), quince (15) cajas de cincuenta (50) pares de guantes estériles número seis (N° 6), a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América con cuatro centavos (US\$ 1.04), y un precio total de quince dólares de los Estados Unidos de América con sesenta centavos (US\$ 15.60); ítem ciento cuatro (104), cien (100) bolsas de cien (100) unidades de hisopos, marca Promedici, a un precio unitario de ochenta y un centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.81), y un precio total de ochenta y un dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 81.00); haciendo un monto total de veinte mil setecientos noventa y seis dólares de los Estados Unidos de América con treinta centavos (US\$ 20,796.30); todo lo anterior, según los “Términos de Referencia Medicamentos Dos Mil Quince”, adjuntos a la requisición de bienes o servicios número cero cero trescientos ochenta y seis, de fecha veinte de noviembre de dos mil catorce. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Los “Términos de Referencia Medicamentos dos mil quince”, adjuntos a la requisición de bienes o servicios número cero cero trescientos ochenta y seis, de fecha veinte de noviembre de dos mil catorce; b) La oferta de “**LA CONTRATISTA**”; c) La resolución de adjudicación JUR guión RLG guión cero cero cinco pleca dos mil quince, de fecha nueve de febrero de dos mil quince; d) La garantía; y e) Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** “**LA CONTRATISTA**” garantiza que los bienes adquiridos a que se refiere el presente contrato, serán entregados dentro del plazo de treinta (30) días calendarios posteriores a la fecha de suscripción de este contrato, que vence el día veintiséis de marzo de dos mil quince. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos ochenta y



seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de **VEINTE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA CENTAVOS (US\$ 20,796.30)**. Los precios ofertados por "LA CONTRATISTA" incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual queda sujeto a variaciones que por decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **QUINTA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS BIENES.** Las entregas se realizarán en el Almacén de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", ubicado contiguo a la terminal de carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, "Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez", en San Luis Talpa, departamento de La Paz, de conformidad con lo señalado en la Cláusula TERCERA de este contrato, debiéndose levantar el acta de recepción, conforme lo establece el artículo ciento veintiuno de la LACAP y setenta y siete de su Reglamento. **SEXTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** A través de cheque emitido en favor de "LA CONTRATISTA" en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del Quedan correspondiente conforme al cumplimiento de entrega establecida en el número veintiuno de los citados "Términos de Referencia", y la Cláusula TERCERA de este contrato, de la siguiente forma: a) El trámite de pago lo realizará "LA CONTRATISTA" en coordinación con el Administrador del Contrato, en la Tesorería Institucional ubicada en Avenida Melvin Jones, costado Oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y dos bis de la LACAP, y b) "LA CONTRATISTA" deberá presentar factura de consumidor final con IVA incluido detallando la retención del uno por ciento (1%) del IVA, y Acta de Recepción correspondiente. **SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **OCTAVA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "LA CONTRATISTA" se obliga a presentar en la UACI, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de suscripción de este contrato, una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, con vigencia será igual a trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha de la firma del contrato, por el monto de **DOS MIL SETENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y TRES CENTAVOS, (US\$ 2,079.63)**, que garantice que cumplirá con la entrega del suministro objeto de este contrato en el plazo establecido en la cláusula TERCERA, y que serán recibidos a entera satisfacción de "LA INSTITUCIÓN



CONTRATANTE". Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su no presentación en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal b) del artículo treinta y tres de la LACAP. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido a "LA CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte de "LA CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en los artículos ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. **DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal del suministro, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" tendrá un plazo de noventa días calendario para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro. **DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, si existieren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a los citados "Términos de Referencia"; asimismo se podrá ampliar y modificar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", y de común acuerdo con "LA CONTRATISTA". **DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables a "LA CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio sustancial del objeto. En estos casos la Dirección General deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato y el instrumento de modificación respectivo. **DÉCIMA QUINTA: ADMINISTRADOR, SUPERVISOR Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a cargo del Jefe del Departamento de Servicios de Salud, *Doctor Wilson Otoniel Ramos Sosa*, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; y brindará el debido seguimiento a lo establecido en el mismo y en el artículo ochenta y dos bis de LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, sesenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y uno, de su Reglamento; y el



"Formulario de Evaluación de Desempeño del Contratista" contenidos en el *"Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública pleca dos mil catorce"*, girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, UNAC, del Ministerio de Hacienda. **DÉCIMA SEXTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiéndose en tal caso emitir la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "LA CONTRATISTA" será sometidos al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VIII de la LACAP. **DECIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "LA CONTRATISTA", en Calle Nueva número dos, setenta y una Avenida Sur, Colonia Escalón, número diecinueve, San Salvador, departamento de San Salvador; asimismo, por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil quince."*****". **Los**



comparecientes aceptan como suyos todos los conceptos vertidos en el mismo, y yo el Notario, DOY FE: De ser auténticas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes y de haber reconocido éstos como suyos todos los conceptos y obligaciones expresados en el mismo; de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo trescientos catorce, del mes de marzo del mismo año, en el que consta que es atribución del Director General la representación Judicial y Extrajudicial de La Academia Nacional de Seguridad Pública; **b)** Acuerdo Ejecutivo número diecisiete, de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres, de fecha uno de junio de dos mil catorce. **Y respecto al segundo de los comparecientes:** **a)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la sociedad, otorgada ante los oficios del Notario, José Emilio Olmos Figueroa, el día treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta y seis, en la que consta que se constituyó la Sociedad "FARMIX, Sociedad Anónima de Capital Variable", que se abrevia "FARMIX, S.A. de C.V.", para un plazo indeterminado y su domicilio es la ciudad de San Salvador, que dentro de sus finalidades está dedicarse al establecimiento, explotación y desarrollo de toda clase de actividades comerciales, financieras e industriales, tales como: la explotación de establecimientos para la compraventa de toda clase de mercadería y la importación y exportación de cualquier tipo de mercadería, materia, prima y otros, especialmente lo del rubro farmacéutico, droguería y medicinales; así como la representación de casas extranjeras; que la administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva, con los cargos de presidente, vicepresidente y secretario, quienes durarán en sus funciones un término de dos años, y le corresponde la representación legal, judicial y extrajudicial al Presidente de la Junta Directiva, así como el uso de la firma social; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cincuenta y tres del Libro décimo séptimo, en el Departamento de Documentos Mercantiles, del folio doscientos veinticinco al doscientos cincuenta, el día nueve de enero de mil novecientos ochenta y siete; **b)** Testimonio de la Escritura Pública de reorganización y aumento de capital mínimo, adecuar el pacto social a las normas vigentes del Código de Comercio, otorgada en la ciudad de San Salvador, ante los oficios notariales de Java de Krisna Denisse Garzaro Arévalo, el día dieciocho de junio de dos mil diez, de esta forma se modifican las cláusulas por las que se rige la sociedad incorporando en un solo documento el pacto social vigente, que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados, de plazo indefinido, que su finalidad es como queda descrita que la administración y la dirección de la Sociedad está confiada a una Junta Directiva, que durará en sus funciones dos años, pudiendo se reelecta; que el Director Presidente tendrá la Representación judicial y extrajudicial de la Sociedad y el uso de la firma social, con amplias atribuciones para administrar y dirigir los negocios de la Sociedad; Testimonio inscrito en el Registro



de Comercio al número treinta y seis del Libro dos mil seiscientos trece del Registro de Sociedades, del folio doscientos cincuenta y uno al folio doscientos sesenta y seis, el día veinte de septiembre de dos mil diez; c) Certificación de la Credencial de la Junta General Ordinaria de Accionistas, extendida el día treinta de abril de dos mil trece, por la señora Marta Alicia López de Catani, Secretaria de la Junta General de Accionistas, en la cual consta que en el Acta número ciento veinte, celebrada el día treinta de abril de dos mil trece, se eligió la Junta Directiva de la Sociedad, nombrando como Director Presidente a la señora Marta Moreno Navarrete de López, para un periodo de dos años, contados a partir de su inscripción en el respectivo registro; Certificación inscrita en el Registro de Comercio al número veintidós del Libro tres mil noventa del Registro de Sociedades, de folios ochenta y nueve al folio noventa y uno, el día nueve de mayo de dos mil trece; teniendo facultades para representar a la Sociedad; documentos que acreditan que la compareciente se encuentra facultada para otorgar en nombre de la sociedad, instrumentos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de seis hojas y leída que se las hube íntegramente en un solo acto ininterrumpido, manifestaron estar conforme con su redacción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

